

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 96/2021-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN EN
LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 226/2019**

RECURRENTE: ESTADO DE CAMPECHE

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a tres de febrero de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con la resolución de doce de enero de dos mil veintidós, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el presente recurso de reclamación, recibida el día de hoy en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a tres de febrero de dos mil veintidós.

Vista la resolución de cuenta, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que resuelve como **infundado** el presente recurso de reclamación y, por tanto, se confirma el acuerdo combatido; con fundamento en el artículo 44¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena su notificación por oficio a las partes** y envíese copia certificada al incidente de suspensión de la controversia constitucional 226/2019, para los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, en su oportunidad, **archívese este expediente como asunto concluido.**

No pasa inadvertido que el Estado de Quintana Roo señaló como medio de notificación la vía electrónica, sin embargo, por la naturaleza del acto, por esta ocasión, se llevará a cabo la notificación por oficio a dicha autoridad en el domicilio señalado en autos; esto, con fundamento en los artículos 4, párrafo primero², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 32³ del Acuerdo

¹ **Artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

² **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

³ **Artículo 32 del Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía**

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 96/2021-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE
SUSPENSIÓN EN LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 226/2019**

General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Con fundamento en el artículo 282⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁵ de la citada ley, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁶, y el artículo 9⁷ del **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Notifíquese. Por lista, por oficio a los Estados de Campeche, Yucatán y Quintana Roo, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

A efecto de realizar lo anterior, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la resolución de cuenta, a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión, hace las veces del **oficio número 1074/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero⁸, del

electrónica en los expedientes respectivos. Cuando se estime conveniente ordenar por la naturaleza del acto que una notificación se realice por oficio a una parte que haya manifestado expresamente su consentimiento para recibir aquellas por vía electrónica, en términos de lo previsto en el artículo 4o. de la Ley Reglamentaria, únicamente se agregarán al expediente impreso y al Expediente electrónico que corresponda, las constancias respectivas a las notificaciones realizadas por el actuario, sin menoscabo de que en la bitácora de notificaciones del acuerdo correspondiente, se precise el tipo de notificación que se llevó a cabo.

⁴ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁵ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁷ **Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁸ **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 96/2021-CA, DERIVADO DEL
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN EN LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 226/2019**

citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de tres de febrero de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 96/2021-CA**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 226/2019, interpuesto por el **Estado de Campeche. Conste.**

GSS 4

participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJP, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 96/2021-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 108374

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/02/2022T22:05:31Z / 04/02/2022T16:05:31-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		42 ef 20 18 1d a1 1a 16 20 dd 00 8f 80 d8 66 5b 1f 9b 03 01 74 b5 c8 27 a2 a1 c7 c4 81 29 89 e0 f8 52 f2 bb 61 21 eb 60 c7 80 94 34 1d 58 72 b9 8d 14 45 49 50 58 02 c4 bf a2 8d f8 21 ff 60 62 2d 42 d8 8b 7f 90 45 ba a0 f2 cf 98 b0 51 0c cc 21 7c 20 87 50 cc e7 a2 68 6a 0d a4 2a e7 77 21 20 ce 71 a2 17 eb 6f f1 b5 1c 4e df ca c4 4d 42 88 4b 6e 14 09 fb 37 ad 5f ae 49 34 06 9b c5 15 6c 22 c5 d6 2a 46 7c 1b f7 e8 8c 75 a7 80 df b1 d7 73 82 29 f5 5c 77 cd 39 41 54 ea 07 39 a4 30 4d ea 27 c7 c0 09 30 f7 55 f0 54 74 48 07 6a 94 de ea 87 b3 39 1f 86 6b d6 62 52 89 2e cf b6 ab 0d 0c 51 c1 c6 83 1d 1d 91 43 6d b7 75 3a 55 b0 48 63 05 1c d6 5e 02 84 dd d2 26 2e b6 10 0e eb eb 41 02 18 9e 7f 7b a4 6a 85 46 36 ff b3 83 a0 69 ac 77 68 18 8a 10 2d 47 1e d9 f4 14 96 2a 3b			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/02/2022T22:05:31Z / 04/02/2022T16:05:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/02/2022T22:05:31Z / 04/02/2022T16:05:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4415654			
	Datos estampillados	4912D488544DF89C02B0A1CEB8B923C7F2713714E5228F35EE3F289CEF970543			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/02/2022T18:13:24Z / 04/02/2022T12:13:24-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		be ac 76 2c 1f 5a ee 88 a6 03 9d 50 7f e2 71 4e ad 8a 1e 1a 67 c7 da 9f be 66 b7 ee 81 d7 71 27 c8 1d 59 e4 36 59 d8 22 90 24 5f d5 18 41 7d a1 79 37 dc 5a db d6 d0 74 26 a4 47 95 67 4c fa 1e 6d 86 6f 8a 9b 66 35 c7 b1 97 b4 a2 ea 8a ca aa 99 ea ac 04 64 d8 6a b9 03 95 77 ed 1b 6b 3a 71 a1 1b b6 89 c0 4d 41 94 a7 90 ae cd 20 bd 00 b3 d3 54 a2 14 c8 3a f8 8f e9 95 1b 32 47 02 39 c3 04 05 04 62 95 5e 02 d1 0a 18 ec 67 b7 7d 25 ad a2 85 3b e4 d9 b1 30 60 2a d9 9f 1d 24 fb 9a 6c 89 cc 40 f2 8b a3 ff 09 75 01 0c 8c 3b 6b 91 65 35 94 5f 38 15 2d d1 4c 0d 99 31 ac 19 ee 3c 5b 3b 67 47 2f 9d 71 5b 5d 77 01 be c7 6e 4e 57 d1 56 66 aa 12 c7 38 85 aa 8e f3 dd d7 6e 4d a7 b4 5a 84 47 7e a1 48 c4 11 ea ee 2d bc 69 f4 81 97 43 2e b7 37 4d 64 4f 47 17 29 ea 7b 90 5f 27 94			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/02/2022T18:13:24Z / 04/02/2022T12:13:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/02/2022T18:13:24Z / 04/02/2022T12:13:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4414604			
	Datos estampillados	3BFAA820F1D91FB062289A2B56D6CE357206A87CC476AA36BDAA1A2F75B61866			